

República de Colombia



Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

Calle 15 N° 5-06 Edificio Antiguo Telecom, Piso Dos

Valledupar - Cesar

Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: ORDINARIO LABORAL

Demandante: MAITTE PAOLA BENJUMEA MOLINA

Demandados: UNION TEMPORAL CENTRO DEPORTIVO UPAR, conformada por las sociedades SITELSA SAS y CONSTRUMARCA SAS.

Demandadas solidarias: DEPARTAMENTO DEL CESAR, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Radicado: 20001-31-05-004-2021-00023-00

Fecha: 8 de junio de 2023

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda, según nota secretarial que antecede.

Al respecto, encuentra el Despacho que, mediante auto de fecha 29 de abril de 2021 se admitió la demanda y se ordenó la notificación a las demandadas UNION TEMPORAL CENTRO DEPORTIVO UPAR, conformada por las sociedades SITELSA SAS y CONSTRUMARCA SAS y como solidarias DEPARTAMENTO DEL CESAR y la EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

En ese sentido, la apoderada judicial realizó la notificación del auto admisorio a las demandadas el día 30 de abril de 2021, tal como se observa en las constancias de envío allegadas al proceso.

La apoderada judicial de la parte demandante presentó reforma de la demanda el día 26 de mayo de 2021.

Mediante auto de fecha 3 de agosto de 2021 se admitió la contestación de la demanda presentada por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

De igual forma, a través de auto de fecha 11 de octubre de 2021, se admitió la reforma de la demanda y se ordenó correrles traslado a las demandadas. El día 2 de diciembre de 2021 se ordenó correrle traslado de la demanda a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Así las cosas, se observa además que, el DEPARTAMENTO DEL CESAR presentó contestación de la demanda el día 13 de mayo de 2021 y la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., el día 24 de agosto de 2022, contestaciones sobre las cuales, no se ha estudiado su admisibilidad.

Por otra parte, el artículo 31 del CPTSS le ordena al juez que antes de admitir la contestación demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados por dicha norma, para que en caso de no reunirlos la devuelva.

En el presente asunto, se observa que, la demandada UNION TEMPORAL CENTRO DEPORTIVO UPAR, conformada por las sociedades SITELSA SAS y CONSTRUMARCA SAS fueron notificadas a los correos licitaciones.sitelsa@gmail.com, gerenciasitelsa@gmail.com y gerencia.construmarcacalda@gmail.com, según consta en el certificado de existencia y representación legal, que obra como anexo de la demanda, de conformidad a lo

señalado en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, avizorándose que no ha habido contestación de la demanda, dentro del término legal estatuido para ello.

En razón a lo anterior, esta agencia judicial tendrá por no contestada la demanda por parte de la UNION TEMPORAL CENTRO DEPORTIVO UPAR, conformada por las sociedades SITELSA SAS y CONSTRUMARCA SAS y se dará aplicación a lo establecido por el parágrafo No. 2 del artículo 31 del CPT y SS.

De igual forma, observa el Despacho, que la contestación de la demanda, presentada por la demandada solidaria DEPARTAMENTO DEL CESAR, satisface a plenitud los requisitos señalados en precedencia, por lo que resulta pertinente admitirla.

Por otro lado, se observa que la apoderada judicial realizó la notificación del auto que reformó la demanda de fecha 2 de diciembre de 2021 a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., la cual se llevó a cabo el día 13 de diciembre de 2021. Teniendo en cuenta que esa demandada presentó su contestación de la demanda el día 24 de agosto de 2022, se observa que esta se presentó de manera extemporánea, por lo que, esta agencia judicial tendrá por no contestada la demanda por parte de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. y se dará aplicación a lo establecido por el parágrafo No. 2 del artículo 31 del CPT y SS.

Por último, se observa que, una vez se admitió la reforma de la demanda, se ordenó correrse traslado de la misma a las demandadas. En vista de que el término de traslado se encuentra vencido y no hubo pronunciamiento alguno por las demandadas, el Despacho de conformidad con lo señalado en el artículo 31 del CPT Y SS, tendrá por no contestada la reforma de la demanda por parte de las demandadas UNION TEMPORAL CENTRO DEPORTIVO UPAR, conformada por las sociedades SITELSA SAS y CONSTRUMARCA SAS, el DEPARTAMENTO DEL CESAR y la EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y dará aplicación a lo establecido por el parágrafo No. 2 de la misma normatividad.

Por lo anterior, ésta instancia judicial, conforme a la Ley 2213 de 2022, procederá a fijar fecha para realizar la audiencia obligatoria de conciliación y demás etapas procesales establecidas en el artículo 77 del C.P.T y de la S.S.; la que se llevara a cabo virtualmente mediante la aplicación TEAMS de Microsoft 365 y en el evento que dicha aplicación presente inconvenientes para el buen desarrollo de la audiencia, se utilizaran como alternativa las aplicaciones ZOOM o MEET, para la realización de la misma, y de no ser posible realizarla con estas otras aplicaciones por problemas con el sistema, se acudirá a la llamada telefónica grupal como último recurso para la realización de la audiencia, por ello, las partes interesadas, deberán informar al despacho, todo lo pertinente para su participación en la audiencia, disponer una buena conectividad, utilizar un dispositivo adecuado para su participación y con anticipación descargar las aplicaciones referidas. Para realizar la audiencia, las partes, sus apoderados y las demás personas que deban participar en la audiencia, se les remitirá al canal digital que informen, el link mediante el cual podrán conectarse el día y la hora señalada para la audiencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la contestación de la demanda presentada por la llamada a juicio en calidad de demandada solidaria el DEPARTAMENTO DEL CESAR, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Tener por no contestada la demanda ordinaria laboral de la referencia y como indicio grave en su contra por parte de la demandada UNION TEMPORAL CENTRO DEPORTIVO UPAR, conformada por las sociedades SITELSA SAS y CONSTRUMARCA SAS, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Tener por no contestada la demanda ordinaria laboral de la referencia y como indicio grave en su contra por parte de la demandada COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: Tener por no contestada la reforma de la demanda y como indicio grave en su contra por parte de las demandadas UNION TEMPORAL CENTRO DEPORTIVO UPAR, conformada por las sociedades SITELSA SAS y CONSTRUMARCA SAS, el DEPARTAMENTO DEL CESAR y la EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: Fijar el día 12 de julio del año 2023 a las 09:00 AM, para llevar a cabo audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, que trata el artículo 77 CPTYSS. La referida audiencia se llevará a cabo de forma virtual mediante la aplicación TEAMS de Microsoft 365 y en el evento que dicha aplicación presente inconvenientes para el buen desarrollo de la audiencia, se utilizarán como alternativa las aplicaciones WHATSAPP, ZOOM o MEET, para la realización de la misma, y de no ser posible realizarla con estas otras aplicaciones por problemas con el sistema, se acudirá a la llamada telefónica grupal como último recurso para la realización de la audiencia, por ello, las partes interesadas deberán realizar, con Anticipación la descarga de las aplicaciones referidas y deberán utilizar un dispositivo adecuado. Para realizar la audiencia, se le remitirá a las partes y a sus apoderados el protocolo a seguir para el desarrollo de la citada audiencia y el link mediante el cual podrán conectarse el día y la hora señalada.

SEXTO: Reconocer personería a la doctora MARÍA LAURA MORENO ZULETA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.065.638.936, con tarjeta profesional No. 294.121 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandada solidaria DEPARTAMENTO DEL CESAR, en los términos, asuntos y efectos, en los que ha sido conferido el mandato.

SEPTIMO: Reconocer personería a la doctora OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.006.745, con tarjeta profesional No. 23.817 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandada solidaria COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., en los términos, asuntos y efectos, en los que ha sido conferido el mandato.

OCTAVO: Reconocer personería a la doctora LILIA INES VEGA MENDOZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.065.593.412, con tarjeta profesional No. 198.742 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la demandada solidaria LA EQUIDAD SEGUROS DE GENERALES O. C., en los términos, asuntos y efectos, en los que ha sido conferido el mandato.

Firmado Por:
Anibal Guillermo Gonzalez Moscote
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 4
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10cd507d793cefaac93d5bca92f17980b6f9c8361221b8e41097ca5342ddc852**

Documento generado en 08/06/2023 12:58:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>